



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

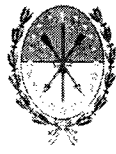
DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es establecer la implementación de Salas de Lactancia Materna en todos los organismos de la administración pública provincial.

ARTÍCULO 2 – Definición. Las Salas de Lactancia Materna son un área asignada, privada, higiénica y accesible dotada de las comodidades mínimas y necesarias para que las personas en período de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 3 – Requisitos. Los Salas de Lactancia Materna deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos para su funcionamiento:

- a) brindar la privacidad necesaria en su interior, mediante elementos tales como cortinas o persianas, biombos, traba de seguridad, etc.;
- b) brindar bienestar y comodidad en el momento de la extracción y conservación de la leche materna, mediante la provisión de elementos mínimos tales como mesas, sillas o sillones y otros acordes para ello;
- c) garantizar la higiene durante el momento de extracción de la leche materna, mediante lavatorio propio o cercano al lugar, dentro del mismo edificio y demás elementos de aseo que permitan el lavado de manos; y,



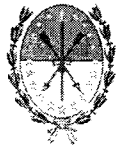
- d) accesibilidad para toda persona incluyendo aquellas que tengan alguna discapacidad, debiendo estar ubicado en un lugar de fácil acceso.

ARTÍCULO 4 – Descansos diarios por lactancia. Toda persona lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo o extraer su leche materna, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a dos (2) años posteriores a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la persona amamante a su hijo por lapso más prolongado.

ARTÍCULO 5 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad para garantizar su aplicación en las diversas reparticiones estatales.

ARTÍCULO 6 – Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones de la Autoridad de Aplicación de la presente son:

- a) garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente;
- b) difundir, a través de diferentes campañas los beneficios de la lactancia materna, su importancia y ventajas, sobre todo en los primeros seis (6) meses de vida del niño/a; y,
- c) realizar campañas de difusión acerca de los beneficios de contar con Salas de Lactancia Materna en los ámbitos de trabajo tanto públicos como privados.



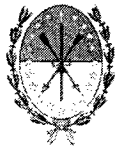
**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 7 - Financiamiento. Se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Se invita a Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a lo dispuesto en la presente, dictando las normativas que crean pertinentes en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**

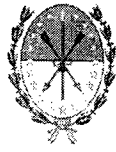


FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto tiene por espíritu establecer un lugar apropiado para que la madre trabajadora pueda ejercer su derecho de amamantar a su hijo, atendiendo a que la lactancia materna es la acción natural de alimentar al bebé con el alimento producido por la madre (leche materna). Este alimento, además de ser la mejor opción que se le puede ofrecer al bebé en su primera hora de vida, principalmente porque ofrece beneficios que ningún otro alimento proporciona: favorece en su adaptación al mundo, en su desarrollo psicoafectivo y en su relación con la madre; lo protege de enfermedades infecciosas y es el alimento más nutritivo que existe ya que estimula su desarrollo emocional y motriz, su coeficiente intelectual, su desarrollo visual, auditivo y comunicativo.

UNICEF señala que la lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la salud, la nutrición y el desarrollo infantiles. La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades. El acto de la lactancia materna en si estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño durante la lactancia materna tiene repercusiones positivas para la vida en IO que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas. La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y las leucemias infantiles. Los estudios han demostrado que los alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en la de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

Desde hace varios años Argentina comenzó a promover la lactancia materna a través de la aplicación de políticas, programas y medidas para velar porque los servicios de salud promuevan, protejan y respalden la lactancia materna, en particular aquellos efectores de la salud de primer nivel y fundamentalmente los hospitales de niños.

En la actualidad muchos organismos estatales han instalado salas de lactancias. Consideramos que es el camino a seguir, tanto en el resto de la administración pública como también del sector privado, atendiendo a los derechos de las trabajadoras, pero también de toda la comunidad por los beneficios que trae la lactancia materna.

En el articulado del proyecto de ley se define por sala de lactancia el área exclusiva y acondicionada para que mujeres en etapa de lactancia realicen la extracción, almacenamiento y/o amamantar.

Dichas salas deberán garantizar la privacidad, seguridad, higiene y



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

comodidad para un adecuado amamantamiento, así como la extracción y conservación de la leche materna.

A modo de conclusión, podemos afirmar que la lactancia materna óptima de los lactantes .menores de dos años de edad tiene más repercusiones potenciales sobre la supervivencia de los niños que cualquier otra intervención preventiva, ya que evita millones de muertes de niños menores de cinco años en el mundo en desarrollo, lo cual es un claro indicador de su importancia.

En el año 2016 ingresamos el expediente N° 31581, que fue trabajado y discutido en la Comisión de Salud de esta Cámara. El trabajo resultante incorporó modificaciones producto del debate y consenso de los distintos sectores políticos y técnicos involucrados, plasmándose en un dictamen de mayoría. Ese dictamen se presentó en el año 2020 (Expediente 40341), que luego de un nuevo trabajo en comisiones, obtuvo dictámenes de las comisiones de Salud y Asistencia Social y Presupuesto y Hacienda de esta Cámara, enriqueciendo aún más y mejorando el proyecto original y sus distintas versiones con los años.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**